

RAD. – 1998-01580-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 86. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a las solicitudes que anteceden, este despacho les hace saber tanto LUZ DARY OCAMPO GARCÍA y al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA [oficio No. 8758 Radicado 68001-4003-009-2003-01164-01] que deben estarse a lo dispuesto en el proveído del 17 de Mayo de 2018, esto es, que no se toma nota del embargo del remanente solicitado por la dependencia judicial enunciada mediante el oficio número 4628 del 7 de Abril de 2017. Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90ee0018c82606a912a44cc96f919e02116af955b8cdfc55430bc956da69b793

Documento generado en 04/11/2020 11:38:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2015-00078-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 141, 41 y 8. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte demandante, este despacho NO ACCEDE al decreto de las cautela, por cuanto mediante sentencia anticipada proferida por este despacho el 24 de Enero de 2019, confirmada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante providencia del 20 de Agosto de la referida anualidad, se declararon probadas las excepciones de “PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA y PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARA DE LA LETRA DE CAMBIO” y como consecuencia se resolvió NO SEGUIR adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d08a79d35e0758da4197f52435b37fa69950b5c78870fc1b6351730bdd5ec59e
Documento generado en 04/11/2020 11:29:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2015-00088-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de nueve (9) cuadernos 168, 29, 165, 1195 6, 3, 4, 9 y 6 folios, con el informe de que la parte pasiva en el ejecutivo por costas se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado con detenimiento el expediente, se observa que se surtió en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de MELECIO VELASCO conforme lo dispuesto en el auto de fecha 7 de Marzo de 2019 y comoquiera que se encuentran reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a al abogado LUIS EDUARDO DELGADO MARTÍNEZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico ledelmar@hotmail.com, como curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados de MELECIO VELASCO (q.e.p.d.), para que los representen en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVV/BWk5PQVE4VY4u>.

Se advierte al auxiliar de justicia designado que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1382cff9a530f6528f859853977b2e6bd01af066a7ca59c792961a2a6e468bfb

Documento generado en 04/11/2020 07:29:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



RAD. – 2015-00088-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de nueve (9) cuadernos 168, 29, 165, 115, 6, 3, 4, 9 y 6 folios, con el informe de que la parte pasiva en el ejecutivo por costas se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de EDGAR ARMANDO VELASCO ARIZA, respecto a la adición al mandamiento de pago, este despacho no ACCEDERA a ello, por cuanto el artículo 287 del C. G. del P., en lo referente dispone: “(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)” – subrayado fuera de texto – y al revisar el expediente esta funcionaria observa que la petición de adición se presentó por fuera del término enunciado, pues el mandamiento de pago de fecha 11 de Septiembre de 2020, quedó ejecutoriado el pasado 17 de Septiembre a las 4:00 pm y le solicitud en estudio, se presentó a través del correo institucional de este despacho el 7 de Octubre de 2020 a las 6:05 am.

Dicho lo anterior, procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

EDGAR ARMANDO VELASCO ARIZA, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JOSE ANTONIO VELASCO ARIZA, la obligación derivada de la condena en costas efectuada en el proveído del 19 de octubre de 2017 y en concordancia con lo dispuesto por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de la ciudad en su proveído del 13 de Julio de 2020.

Por hallarse reunidos en la mencionada providencia judicial los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 11 de Septiembre de 2020, profirió mandamiento de pago, a favor del ejecutante y a cargo de JOSE ANTONIO VELASCO ARIZA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se notificó por estados el 14 de Septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P., quien dejó fenecer en silencio el termino otorgado para su defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



Sea de aprovechar esta oportunidad, para hacerle saber a las partes de este asunto ejecutivo por costas, que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, se le dará trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme lo señala el numeral 1° del artículo 446 del C. G. del P. y en cuanto a que el despacho se abstenga de entregar los dineros al ejecutado, sea de mencionar, que mediante el proveído del 22 de Septiembre de 2020 del cuaderno principal del ejecutivo a continuación del proceso verbal que se tramitó, ya se tomó nota del embargo del crédito ordenado en este ejecutivo por costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ACCEDER a la adición del mandamiento de pago, solicitada por el apoderado de EDGAR ARMANDO VELASCO ARIZA

SEGUNDO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por EDGAR ARMANDO VELASCO ARIZA en contra de JOSE ANTONIO VELASCO ARIZA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 11 de septiembre de 2020.

TERCERO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

CUARTO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23ea6e7a67e72329f88fbd8757b7e4b0237586aac221f616d0176b7147a3f6d

Documento generado en 04/11/2020 12:00:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2016-00431– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 123 y 03 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Previo a proveer acerca del relevo de la Curadora *Ad-Litem*, el Despacho advierte que, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada MANUFACTURAS SOREY LTDA que reposa en el expediente –Fl. 10 al 12 C-1, se registra para notificaciones judiciales el correo electrónico astomshoes@hotmail.com.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada, con el envío de la providencia respectiva, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado astomshoes@hotmail.com, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

873c6e4adc11fd286dfaa12974773c38aee401c0ce48c2c4d12638885323855f

Documento generado en 04/11/2020 05:56:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2017-00537- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 218 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado OSCAR HUMERTO RODRIGUEZ LEON en escrito visible a folios 172 a 184 de la encuadernación, el juzgado de conformidad con el artículo 71 del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de intervención como COADYUVANTE de la Sociedad demandada, formulada por el profesional del derecho OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEÓN quien actúa en nombre propio.

Se advierte que el coadyuvante toma el proceso en el estado que se encuentra y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda (demandada), en cuanto no estén en oposición con los de ésta y no implique disposición del derecho en litigio.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del código general del proceso (traslado de excepciones)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e808a018185c9bef71d3d5b79eb636561a78ac27482a9096f8d037dbe3e739aa

Documento generado en 04/11/2020 05:55:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICACIÓN No. 2018-00410- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 174 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial de la parte demandada en escritos visibles a folios 163 y siguientes de la encuadernación, se fije fecha y hora, para que, los señores BERNARDO TOLEDO RENDON y JANETH PARDO SANTOS acudan a la Notaría Tercera de Bucaramanga a suscribir la respectiva escritura pública del lote 58 Manzana D sector 5 del barrio cristal bajo y así mismo, se dé terminación del proceso por carencia actual del objeto.

Comoquiera que la solicitud de terminación del proceso no se fundamenta en ninguna de las causales legales de terminación anormal del proceso, no viene coadyuvada por la parte actora y el pedimento de fijación de fecha y hora no es de competencia de esta instancia, se NIEGA por improcedente lo solicitado.

Sin embargo, se pone en conocimiento de la parte demandante lo informado por la parte demandada, para que, si así lo considera, eleven de forma conjunta y bajo el amparo de la ley, la terminación del presente juicio.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se designa al abogado MIGUEL FRANCISCO NARVAEZ OBREGON quien se puede notificar a través del correo electrónico mnarvaez14@une.net, como curador *Ad-Litem* de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Se ordena **COMUNICAR** la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

Se advierte al auxiliar de justicia designado que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e5c0dfc4e1ea7f41065b4f94984761f2e15c90c77b1f5b56d1622be18fb28cf

Documento generado en 04/11/2020 05:55:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICACIÓN No. 2018-00716– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38 y 34 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$790.500.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dad7fbbffd7a60aa8f29578a3823d1f73fc60301a0975fd678267e97854c05e1
Documento generado en 04/11/2020 05:56:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00716– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$790.500
NOTIFICACIONES –FI. 14 C-1-	\$7.000
REGISTRO DE MEDIDAS –Fls. 6; 9 y 24 C-2-	\$131.900
TOTAL	\$929.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$929.400.00**). Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62d80cd54b46eeb64fe91fcf8644332175a70797387511dd028b7ab78ed5d246
Documento generado en 04/11/2020 05:56:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00005 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 53 y 13 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –COOSALUD E.P.S.-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por la demandada MAYRA ALEJANDRA BÁEZ FAJARDO y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a2358be77841ecbc597fee83bb21ed3f65b7d1b59e05e06d4b5d003e87ebae

Documento generado en 04/11/2020 05:55:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00042 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 145 y 59 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo manifestado en el memorial que antecede por el apoderado judicial de la parte demandada y comoquiera que existen varios títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay merito suficiente para decretar o no la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dfde7e3a91285d73283a507d298aa3571fbd1986bdc2498b8f1050e1ee9d7e4

Documento generado en 04/11/2020 05:55:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00048- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 137 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se designa al abogado MIGUEL GERARDO ROJAS ARIZA quien se puede notificar a través del correo electrónico GRABOLSANROJASMAGNA@HOTMAIL.COM, como curador *Ad-Litem* de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Se ordena **COMUNICAR** la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

Se advierte al auxiliar de justicia designado que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4fc984989d85e29e601114791f5ad952ec320589c6ee169f06d11b2a943722

Documento generado en 04/11/2020 05:55:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICACIÓN No. 2019-00092 – 01

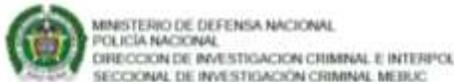
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 36 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la respuesta allegada por el COMANDANTE POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, a través del cual se informa acerca del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 20 de marzo de 2020.



Asunto: Respuesta requerimiento de Justicia oficio No. 549
Ref: **RAD. 680014003008-2019-00092-00**

En atención a la solicitud de la referencia, donde solicita informar el estado de la orden inmovilización del vehículo de placas **DVK915**, respetuosamente me permito informarle que consultado el Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional, mencionado automotor registra una orden de inmovilización vigente, según oficio No. 487 del 15-03-2019, radicado 68001400300820190009200, demandante BANCO FINANDINA, demandado MARTIN ROJAS ORDUZ, emanado del Juzgado 08 Civil Municipal de Bucaramanga.

De acuerdo a lo anterior, el reporte de inmovilización vigente se encuentra a nivel nacional y cualquier funcionario de la institución que le solicite antecedentes por medio de las centrales de radio de la Policía Nacional o a través de los dispositivos móviles, procederá a inmovilizarlo y dejarlo a disposición de su despacho en el parqueadero designado por los inspectores de tránsito comisionados y/o de la jurisdicciones donde sean inmovilizados, a quien el juez comisione para que realice la aprehensión y el secuestro del bien inmueble (Ley 1564 de 2012 artículo 595 parágrafo).

Atentamente,



Intendente, **WILLIAM OSPINA TABORDA**
Responsable Unidad de Identificación Técnica de Automotores SIJIN MEBUC

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c125c3f5a113a70d1bdd583a72e098e3314a0282314dea8ef5a5bff13d249e

Documento generado en 04/11/2020 05:55:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00197 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 50 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado JAIME NICOLAS RODRIGUEZ CRIADO, téngase como nuevo sitio de notificación la KR 10 AN 24 34 TO 6 - APT 4036 de Bucaramanga. Líbrese por la parte interesada las comunicaciones para la diligencia de notificación personal.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

380665ee9894cc56d00df9bdb1f797dbb0c5836dcbfb37dc470fba1a830bf8c6

Documento generado en 04/11/2020 05:55:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00487 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 140 y 27 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo petitionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal del citado ejecutado a través del correo electrónico nsb1570@gmail.com.

Ahora bien, por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado JAIME ANGULO GOMEZ, como mensaje de datos a la dirección electrónica nsb1570@gmail.com, obrante a folios 110 al 125 de la encuadernación.

De otra parte, en atención a los memoriales que anteceden, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR al operador telefónico del número 317-3825579 para que se sirva informar, si la línea es de propiedad del demandado ANDRES ORLANDO ANGULO BARBOSA y en caso positivo suministren los datos de contacto que reporten las bases de datos de la entidad. Así como también a la Entidad Promotora de Salud –SALUD TOTAL E.P.S.-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el citado ejecutado y que figure en la base de datos de la referida entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc610619fecca8d3fe7f8458057b532146cd63465564cc5e703f30d2ddfb1d4

Documento generado en 04/11/2020 05:56:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00489– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 54 y 19 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.130.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d7ad15c717fc5621b7591347b03c0d1dd8238cbe7c473d56ebca295a3b1e22

Documento generado en 04/11/2020 05:55:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00489– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.130.000
NOTIFICACIONES –FI. 14 y 22 C-1-	\$30.500
TOTAL	\$2.160.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (**\$2.160.500.00**). Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
991017ec41a85fd62c946aac2d60ef2a68d17f57838c33dbbd5c7ce12d397049
Documento generado en 04/11/2020 05:55:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00520– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan un (01) cuaderno con 21 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede y en aras de continuar con el trámite pertinente dentro de las presentes diligencias, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –NUEVA E.P.S., con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por los demandados LUIS ADALBERTO PRECIADO RAMIREZ y JHON ALEXANDER GRUESO y que figuren en la base de datos de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c4a4ca049fc70da90b7d8a6f9ba41535e55d505159ede2838090d3407a9047

Documento generado en 04/11/2020 05:55:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00579– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 05 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.595.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f68dfc2c1f7a167023bbb376bcaa0a67f354fbc77ea69a8bd7e8bf85cbad586

Documento generado en 04/11/2020 05:55:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00579– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.595.000
TOTAL	\$3.595.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$3.595.000.00**). Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf11540650dcf695fe3199de029e94d24c6c344de72b685cb347ff7bafc91e66
Documento generado en 04/11/2020 05:55:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00597– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.145.000
NOTIFICACIONES –Fls. 36; 42 C-1-	\$53.045
REGISTRO DE MEDIDA –Fl. 18 C-2-	\$37.500
TOTAL	\$3.235.545

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$3.235.545.00**). Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78102ddbdb2ba1dfd09796de83c8e3388e9afcfa5232e4850b8c6fecfe61dd04

Documento generado en 04/11/2020 05:55:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00597– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 62 y 26 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.145.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b0d2849e7b543bcaf5880879e7d26a9b65c3e1d8ed387cb368c6b5e1ae370b

Documento generado en 04/11/2020 05:55:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00696– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 22 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb47dd1c50948ab560376af0d340ba39c15c7c37183cbcc068a7c5c5710bb47c

Documento generado en 04/11/2020 05:55:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00696– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
NOTIFICACIONES –FI. 18; 21; 27; 34 y 40 C-1-	\$39.800
TOTAL	\$339.800

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$339.800.00**). Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d5d8d66618a76adcb0681eefb3e1f9716b046a5d93c4dcf25a229d80e949163
Documento generado en 04/11/2020 05:55:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00701– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 74 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$211.500.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a61a8d0a43fd92b3d910eef5bb03b0edf932c6d8d3b22b48ecf3b443a2f254ce

Documento generado en 04/11/2020 05:55:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00701– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN SENTENCIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$211.500
NOTIFICACIONES –FI. 40 C-1-	\$7.900
TOTAL	\$219.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$219.400.00**). Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
899d6060a6c61e62f839bf4f806b9c857c4c50653f08bc9c924885a3c00a313a
Documento generado en 04/11/2020 05:55:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00798 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 24 y 10 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 1545 de fecha 30 de octubre de 2020 proveniente del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a través del cual se informa que se deja a disposición de esta actuación el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-302060, por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada MARÍA ANGÉLICA RIVERA RIVERA.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho ordena oficiar a la citada entidad judicial dentro del proceso allá radicado con el No. 680014003-028-2018-00734-00, para que, de acuerdo con el artículo 466 del C.G.P, remita las copias de las actuaciones (secuestro y avalúo) decretadas y practicadas sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-302060, para que, se tengan en cuenta en la presente actuación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6b8825465e1f197fb6d377675abeeda3dbda7d7806db00a9faad29280ea2e4

Documento generado en 04/11/2020 05:55:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00800 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 26 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por el BANCO AV VILLAS y la Entidad Promotora de Salud SANITAS, a través de las cuales informan acerca de lo solicitado en el auto del 14 de octubre de 2020.



En relación con el oficio remitido, nos permitimos informar que después de realizar la búsqueda en nuestras bases de datos, se identificó que los datos del señor Javier Alfonso Santana identificado con cedula 79518420 son:

Dirección	Calle 129 No 55 02 Bogotá Colombia
Teléfono	6248950
Celular	3104537092

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	JAVIER ALFONSO SANTANA
Cédula	79518420
Dirección	Carrera 8W # 18 A – 02 Barrio Comuneros
Municipio	Piedecuesta, Santander
Teléfono	3540751
Correo	crosswagensas@yahoo.com

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,**Firmado Por:**

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9366b4dc0ccd9a612b29cd10bcd6c42de26f0507c26faead1d56cd8d39403448

Documento generado en 04/11/2020 05:55:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00800-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 26 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 04 de marzo del año 2020, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, decretará el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO JAS identificado con matrícula mercantil No. 9000339514, como consta en el certificado obrante a folios 4 al 5 de la encuadernación.

En consideración, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO JAS identificado con matrícula mercantil No. 9000339514.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que, a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO JAS identificado con matrícula mercantil No. 9000339514, ubicado en la Calle 15 # 15 -64 Barrio San Francisco del Municipio de Bucaramanga de propiedad del demandado JAVIER ALFO/NSO SANTANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.518.420. Al comisionado se le concede de conformidad con el art. 1 de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, la facultad de Subcomisionar a una autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía; además al comisionado y subcomisionado tendrán las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales sin exceder de 10 SMDLV y señalar fecha y hora para su práctica.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apartamento 1509 Conjunto Paralela 150 del Municipio de Floridablanca (S), teléfono 318-3623704, correo electrónico isve52@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65f6dba893498bf6c32bd9c8bc65109877ff97d59a90eac91fb4ee1c8ff46b7

Documento generado en 04/11/2020 05:55:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00023– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 118 y 25 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.321.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d01150acd0ceed22214a94867ddeb6d85657ca9b9eeceab188c2613c2ee06a1
Documento generado en 04/11/2020 05:55:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00023– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.321.000
NOTIFICACIONES –Fls. 44; 63 C-1-	\$15.400
REGISTRO DE MEDIDA –Fl. 11 al 12 C-2-	\$37.500
TOTAL	\$3.373.900

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$3.373.900.00**). Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

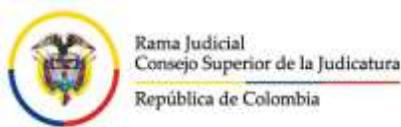
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee943b5ab2c5bf46990f2c3a8f4addf08a74308e27ab2cfa5736a5a6db6b4159

Documento generado en 04/11/2020 05:55:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 118 y 25 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, se ordena oficiar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que, informe a la mayor brevedad posible el resultado y evacuación del despacho comisorio No. 026 del 10 de marzo de 2020, a través del cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-198115, el cual fue radicado en la citada entidad para el día 12 de marzo de 2020. Oficiese adjuntándose copia del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d024fc9f81226ee542871e3ac6498695b7cc72254acbe8d0fad75a0d6e294f5b

Documento generado en 04/11/2020 05:55:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados -110– publicado el 05 de noviembre de 2020

VMR

SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA

RADICADO No. 68001-40-03-008-2020-00108-00
VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AYDA MARIA BARBOSA DE DUARTE
DEMANDADO: ELVIA LILIANA SARMIENTO OSMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro de la presente acción de Restitución de Inmueble Arrendado.

1. ANTECEDENTES

El 04 de marzo de 2020, AYDA MARIA BARBOSA DE DUARTE, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra ELVIA LILIANA SARMIENTO OSMA, para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la declaratoria judicial de terminación del contrato de arrendamiento por ella celebrado con la aquí demandada, respecto del inmueble ubicado en la calle 18 #31-44 apartamento 701 edificio PROCYON del barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga y su consecuente restitución.

Para sustentar su pretensión, invocó como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de octubre de 2017 y de las cuotas de administración, junto con los intereses moratorios que se causen por su no pago.

2. TRÁMITE PROCESAL:

Verificado el cumplimiento de las requisitos de forma establecidos por el legislador, la demanda fue admitida por auto de 17 de julio de 2020, aclarado mediante providencia de 22 de septiembre de 2020, en los que se hizo la prevención a la demandada que para ser escuchada dentro del proceso debían cancelar o encontrarse a paz y salvo con las sumas que comportan el valor total de las cuotas de administración canceladas por la actora, los cánones de octubre a diciembre de 2017, los de enero a diciembre de 2018, 2019, los de enero -junio de 2020, los rubros que por dichos conceptos se sigan causando en el curso del proceso, junto con los intereses legales -6% anual-sobre el valor de los cánones de arrendamiento, tal como lo preceptúa el artículo 384 del Código General del Proceso.

Del mencionado proveído se notificó por aviso la demandada el 05 de agosto de 2020, como obra a folios 85 de la encuadernación.

Enterada de la acción iniciada, la demandada no acreditó el pago requerido para ser escuchada y tampoco realizó pronunciamiento alguno, dejando transcurrir en silencio el término con que contaba para contestar la demanda

Así las cosas, habiéndose surtido el trámite pertinente se procede a proferir la decisión respectiva, previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos procesales:

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el sub lite, lo que habilita a esta juzgadora para decidir de fondo el litigio. Revisada la actuación cumplida observa también el despacho que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y que el trámite adelantado se surtió conforme a derecho.

3.2. Acción incoada:

La acción promovida, conforme se lee en la demanda, es aquella tendiente a obtener la restitución del bien cuya tenencia fue otorgada a la arrendataria ELVIA LILIANA SARMIENTO OSMA para vivienda, de conformidad con el trámite contemplado en el artículo 384 del C. G. del P.

Como la causal que se argumenta en la demanda es el presunto incumplimiento de la arrendataria ELVIA LILIANA SARMIENTO OSMA consistente en la falta de pago de los cánones de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración desde el mes de octubre de 2017; se establecen como elementos axiológicos de la acción, de acuerdo a la normativa aplicable, los siguientes: a) Existencia de relación contractual de arrendamiento vigente entre las partes y respecto del inmueble a que se contraen las súplicas de la demanda; b) que tal contrato ostente naturaleza de vivienda urbana, c) Legitimación en los intervinientes; y d) Incumplimiento del contrato por parte del arrendatario que dé lugar a la terminación del contrato.

3.3. Análisis probatorio:

La prueba documental arrimada al proceso consiste en:

- El contrato de arrendamiento celebrado sobre el bien inmueble ubicado en la calle 18 #31-44 apartamento 701 edificio PROCYON del barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga , visto a folios 1 a 6 del expediente.
- Cesión del contrato de arrendamiento realizada por J. L. INMOBILIARIA Y CIA LTDA a favor de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S. EN C. S (fl. 10)
- Cesión del contrato de arrendamiento realizada por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S. EN C. S a favor de JORGE DUARTE (fl.11).
- Inventario del entrega de inmueble (fl 12-19)
- Comunicación de 18 de septiembre de 2018 remitida a la arrendataria informando que en adelante las personas encargadas del contrato de arrendamiento vigente es el Dr. Gerardo Rojas Ariza y el señor Jorge Duarte Rincón, suscrita por la gerente de arrendamiento de la inmobiliaria Clavijo Torres Ltda (fl. 20).
- Escritura 2540 de 22 de mayo de 2008 otorgada en la notaría 5 del Circulo Notarial de Bucaramanga mediante la cual el señor Jorge Duarte transfiere a título de donación gratuita el 50% del Derecho de usufructo a favor de AYDA MARÍA BARBOSA DE DUARTE, junto paz y salvo por conceptos de cuotas de administración y expensas comunes hasta el 31 de mayo de 2008 expedido por la administradora del edificio unidad residencia Procyon y avalúo del bien. (fl. 21-38).
- Certificado de pagos por concepto de arrendamiento expedida por la Gerente administrativa de la Inmobiliaria Clavijo Torres Ltda (fl. 42)
- Cuenta de cobro No. 001 y paz y salvo por todo concepto hasta el 31 de octubre de 2019 suscrita por la administradora del conjunto residencial Procyon, junto con recibos de pago (fl. 43-46)
- Certificado de tradición del bien inmueble objeto de restitución (fl. 47-50)
- Registro Civil de defunción de Jorge Duarte Rincón (fl.51).

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Conforme al material probatorio arrimado al plenario, encuentra esta instancia que los citados elementos de la acción no se encuentran acreditados en su conjunto, como pasa a explicarse:

Del contenido del contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble ubicado en la calle 18 #31-44 apartamento 701 edificio PROCYON del barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, visto a folios 1 a 6 del expediente y sus consecuentes cesiones se logra establecer con claridad la existencia de una relación contractual de arrendamiento vigente respecto del inmueble a que se contraen las súplicas de la demanda y que tal negocio jurídico ostente naturaleza de vivienda urbana, pues su objeto, según la cláusula primera del mismo, es el goce y destinación para esa clase de vivienda.

Frente al elemento denominado legitimación en los intervinientes, resulta oportuno recordar que el artículo 1973 del Código Civil definió el contrato de arrendamiento, como el pacto “en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”, y, el artículo 1977 del mismo Estatuto consagró, que “[e]n el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama arrendador, y la parte que da el precio arrendatario”.

Así las cosas, resulta evidente que *“el contrato de arrendamiento crea un vínculo recíproco y exclusivo entre el arrendador y el arrendatario, y en esa medida, el incumplimiento de las obligaciones pactadas en ese acuerdo, ya sea la de entregar la cosa o pagar el precio por el goce de ésta, genera consecuencias en el ámbito legal para los contratantes, las cuales pueden llegar a afectar sin duda la confianza y buena fe de la relación comercial”* (STC10852-2019).

Entonces, desde el punto de vista sustancial, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional en la materia, *“el contrato de arrendamiento se caracteriza por ser bilateral, en el sentido de que arrendador y arrendatario se obligan recíprocamente, el primero a proporcionar el uso y goce de una cosa y el segundo a pagar un precio, renta o canon determinado, pudiendo por supuesto existir codeudores o constituirse una fianza. De allí que los procesos de restitución de tenencia del inmueble arrendado constituyan el ejercicio de una acción personal y no real. Por lo tanto, (...) en este tipo de acciones la sentencia que se profiere tiene efectos exclusivos para las partes contratantes”* (C.C. C-670-04).

Desde esta óptica, entonces, no cabe duda que las vicisitudes del proceso de restitución de inmueble arrendado, lo mismo que la estructura y reglamentación definidas en la legislación procedimental civil para dicho trámite, incumben **solamente a las partes**, y, en ese orden, que la demandante AYDA MARIA BARBOSA DE DUARTE no se encontraba legitimada para solicitar la restitución del bien entregado en arrendamiento. Pues, tal y como se extrae del cartular contentivo del contrato de arrendamiento a que se hace alusión, sus cesiones posteriores y demás documentos traídos como prueba, la señora Barbosa de Duarte nunca fue parte –arrendadora- dentro del precitado negocio jurídico.

En efecto, si bien mediante Escritura pública 2540 de 22 de mayo de 2008 otorgada en la Notaría 5 del Circulo Notarial de Bucaramanga, el señor Jorge Duarte transfiere a título de donación gratuita el 50% del derecho de usufructo a favor de Ayda María Barbosa de Duarte, dicha circunstancia per sé no le atribuye a la demandante la calidad de arrendadora dentro del contrato de arrendamiento en cuya virtud solicita la restitución del inmueble objeto del mismo, pues como quedó probado la misma recae en el señor Jorge Duarte (Q.E.P.D).

Ahora, si bien se produjo el fallecimiento del arrendador (Jorge Duarte) “este hecho, ni la transmisión de la propiedad raíz por vía sucesoral generan dudas sobre la existencia del arrendamiento, pues al terminar la existencia del arrendador, el contrato continúe vigente en cabeza de otra persona, que será aquella a quien se transmita la propiedad del inmueble después del fallecimiento del propietario arrendador, y como consecuencia de ese hecho” (sentencia T-427 de 2014), supuesto que tampoco se reúne en esta Litis, pues del certificado de tradición y libertad del inmueble tampoco se acredita la transmisión de propiedad del mismo a favor de la parte actora.

No encontrándose acreditado este elemento de la acción, lo que de suyo hace nugatorios los pedimentos elevados por la parte demandante, el juzgado se releva del estudio de aquel relacionado con el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario que dé lugar a la terminación del contrato.

3.4. Conclusión:

Por lo anterior, se negarán las pretensiones de la demanda, no se condenará en costas a la parte actora por habersele concedido amparo de pobreza y se negarán las solicitudes elevadas por la demandante en escritos visibles a folios 90-91, 108 y 109 de la encuadernación.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR las pretensiones de la demanda elevadas por la parte actora, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin condena en costas

TERCERO.- Negar las solicitudes elevadas por la parte actora en escritos visibles a folios 90, 91, 108 y 109 de la encuadernación, por carencia de objeto.

CUARTO.- Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec730f1c177c34b7b6dd5a6a804f5a70657be20426b9fd86ed0f58cb2d93bde

Documento generado en 04/11/2020 05:57:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00176– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 38 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte demandante solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se dispondrá la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS a nombre propio, en contra de JERSON HARLEY BARÓN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor – *letra de cambio*- conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, y entréguese a la parte demandada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad; se advierte al interesado que deberá dejar copia del título, allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura, y para la entrega solicitar cita accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c91a49827b302137c3ab9215fd1e1958efc9697e5b65ece233e49d480d4eb8f0

Documento generado en 04/11/2020 05:55:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00230– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 54 y 11 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.400.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

594fc03e22abe8ebc5988860be0b5a24da573d9ada4119e7df749aa50cd2a7c9

Documento generado en 04/11/2020 05:55:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00230– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.400.000
TOTAL	\$2.400.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (**\$2.400.000.00**). Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81d75b1cb1fd44d34146a622b3ec85e8100c61526a1bb551baf665c25c98789
Documento generado en 04/11/2020 05:55:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00244– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 17 y 16 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA. a través de apoderado judicial, en contra de FREDY MANUEL REYES MIRANDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22beb5fc9f3726ed0e420310218f4ed0928b15934c78f74d25ffbe45c61e43b3

Documento generado en 04/11/2020 07:29:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00292– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 17 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recae sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-223278 de propiedad del demandado GILBERTO MANTILLA PABON, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

999fc59f2ef0e5ab5d905be27cd0249084ef3bad1ba093bab924c4f7781442c3

Documento generado en 04/11/2020 05:55:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00296– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000
TOTAL	\$250.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$250.000.00**). Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b943394eb352440cf41885d3829026133f6fd978416b418892e191ffae0a3740
Documento generado en 04/11/2020 05:55:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00296– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 41 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$250.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

792ae73654fd308391acd4f90060578ab884a36114522e69a2ce3da896c8a83d

Documento generado en 04/11/2020 05:55:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00296– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 41 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Entidades Financieras BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA, a través de las cuales se informa acerca de lo ordenado en el auto de fecha 04 de septiembre de 2020.



Nos referimos al **oficio 0944 con Radicado 680014003008-2020-00296-00. De fecha 04 septiembre 2020**, Mediante el cual este despacho ordena el embargo **\$8.000.000. De los cuales es titular JAVIER SEQUEDA HERNANDEZ C.C. 91.343.736**. Para informar que el demandado **NO ES TITULAR DE DINEROS EN EL BANCO.**

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 15 del mes septiembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

De otra parte, en atención a las solicitudes que anteceden elevadas por BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, se ordena OFICIAR a dichas entidades financieras para informarles que, la firma de las providencias, oficios o cualquier comunicación que emita este Juzgado dentro de las actuaciones judiciales es Electrónica, y la verificación de su autenticidad se puede consultar en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, ingresando el código de verificación que se registra al final de cada de ellos; asimismo que, el correo cgonzals@cendoj.ramajudicial.gov.co, es el institucional asignado al Secretario y desde el cual se remiten las comunicaciones. Ello con el fin de que procedan de conformidad con lo comunicado a través del oficio No. 944 del 04 de septiembre e 2020.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir al BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CITYBANK, BANCO DAVIVIENDA y BANCO HELM BANK, para que, informen acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorro y/o corrientes o cualquier otro producto financiero cuyo titular sea el demandado JAVIER SEQUEDA HERNANDEZ. Dicha medida fue comunicada a través de oficio No. 944 del 04 de septiembre de 2020. Oficiese.

Asimismo, se ordena oficiar a la entidad CORPORACION EDUCATIVA TECNOLOGICA INDUSTRIAL – CETI-, para que, informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario como empleado



de esa empresa, o el cien por ciento (100%) de los honorarios, asignaciones o demás emolumentos embargables que devengue el demandado JAVIER SEQUEDA HERNANDEZ con ocasión a la prestación de su servicio a través de contratos diferentes del laboral. Dicha medida fue comunicada a través de oficio No. 945 del 04 de septiembre de 2020.

A las entidades antes mencionadas se les deberá advertir que el incumplimiento a las aludidas decisiones acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e55953147039b6e60af0e3346ffb68f03e2c37ea8d02b3b1526c2aa62e1189d0

Documento generado en 04/11/2020 05:55:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00354 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 32 y 07 folios. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado NARCISO NAVARRO NAVARRO, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo peticionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal del citado ejecutado a través del correo electrónico narcizonacho183@gmail.com.

Por lo anterior, procédase por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de la respectiva providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0c595571894a0706cb30e591e00b2ac4a7e6fe08c734259eab58f0aae482d82

Documento generado en 04/11/2020 05:55:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**